



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MÉXICO**

-----  
**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN**

*•ESTUDIO FISCAL INTEGRAL.  
RECONOCIMIENTO DEL EFECTO INFLACIONARIO EN EL  
ACTIVO FIJO POR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA."*

**TRABAJO DE SEMINARIO**

*QUE PARA OBTNER EL TITULO DE:*

**LICENCIADO EN CONTADURÍA**

*P R E S E N T A :*

**CARLOS ALBERTO REYES GARCIA**

**ASESOR: L.C. MARIO LÓPEZ**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen Garcia Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral

"Reconocimiento del efecto inflacionario en el activo fijo  
por la Ley del Impuesto Sobre la Renta".

que presenta el pasante: Carlos Alberto Reyes García.

con número de cuenta: 09210314 - 8 para obtener el título de:

Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 30 de Septiembre de 2002.

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>I</u>	<u>C.P. Pedro Orbe Solis</u>	<u>[Firma]</u>
<u>II</u>	<u>C.P. Rafael Delgado Colon</u>	<u>[Firma]</u>
<u>III</u>	<u>L.C. Mario López</u>	<u>[Firma]</u>

## **DEDICATORIA**

*Dedico esta obra con todo mi cariño*

*A mi madre, pues no existe  
forma de agradecer toda una  
vida de sacrificios, el logro  
conseguido también es tuyo,*

*a Claudia, porque siempre  
lo hemos logrado,*

*a Paco, porque el camino hacia  
adelante es el único*

*a la Universidad, porque  
"Por mi raza hablará el espíritu"*

*y a quien no le faltaron palabras  
de estímulo en todo momento.*

## INDICE

	Página
INTRODUCCIÓN. ....	4
CAPITULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS	
1.1 Antecedentes históricos. ....	11
CAPITULO II INFLACIÓN	
2.1 Concepto de Inflación. ....	16
2.2 Causas de la Inflación. ....	17
2.3 Consecuencias de la Inflación. ....	20
2.4 Cuantificación de la Inflación. ....	20
2.5 Fórmula de actualización. ....	22
CAPITULO III ACTIVO FIJO	
3.1 Concepto de Activo Fijo. ....	23
3.2 Monto original de la inversión.....	24
3.3 Valuación de la inversión por tipo de activo. ....	27
3.4 Inicio de deducción de inversiones. ....	32
3.5 Depreciación. ....	32
3.6 Porcentajes de depreciación. ....	40
CAPITULO IV ACTUALIZACION	
4.1 Concepto de actualización. ....	46
4.2 Métodos de actualización. ....	46
4.3 Método de ajuste por cambios en el nivel general de precios. ....	48
4.4 Método de actualización de costos específicos. ....	48
4.5 Efecto inflacionario en la determinación del resultado fiscal. ....	49
4.6 Actualización de activo fijo. ....	50
4.7 Actualización de la depreciación. ....	51

CASO PRACTICO. ....	55
CONCLUSIONES. ....	63
BIBLIOGRAFÍA. ....	64

## **INTRODUCCIÓN**

La economía mexicana se ve afectada por diferentes factores negativos que causan inflación, que en términos generales es un desequilibrio que tiene como resultado el incremento general de precios y como causa principal la emisión excesiva de papel moneda, es decir existe mayor circulante de dinero no alcanzando los consecuentemente, los pocos bienes y servicios de que se dispone para satisfacer la demanda, por lo que los precios de los mismo se elevan. De tal manera que el precio que se paga por un bien o servicio no es el mismo que el de un año después.

La contabilidad tradicional esta basada en el valor histórico original y las cifras que presentan los estados financieros están medidas en términos del número de unidades monetarias erogadas para efectos de medición, por lo que ésta medida será confiable en tanto permanezca constante de acuerdo con el poder adquisitivo. Sin embargo en épocas inflacionarias pierde validez, puesto que el valor del dinero estará determinado por la cantidad de bienes y servicios que pueden adquirirse por lo que las cifras que revelan los estados financieros son ficticias.

La contabilidad tiene como característica fundamental ser útil y confiable. Se aprecia entonces que en épocas de inflación no cumple la función para lo que fue creada, puesto que no presenta con veracidad la información financiera del ente económico que representa.

Es así, entonces cuando los principios de contabilidad básicos dejan de ser cumplidos, tal es el caso de:

**Entidad.** Definida como una unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por la combinación de recursos humanos, recursos naturales y capital coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminada a la consecución de los fines para los que fue creada.

**Realización y período contable.** La contabilidad cuantifica en términos monetarios las operaciones que realiza una entidad con otras participantes de la actividad económica y ciertos eventos económicos que la afectan. Estas operaciones y eventos económicos se consideran realizados cuando:

- a) Ha efectuado transacciones con otros entes económicos.
- b) Han tenido lugar transformaciones internas que modifican la estructura de recursos o de sus fuentes.
- c) Han ocurrido eventos económicos externos a la entidad (por ejemplo: inflación) o derivados de las operaciones. El boletín C-12 "Contingencias y compromisos", define a las primeras como una condición, situación o conjunto de circunstancias que involucran un cierto grado de incertidumbre que puede resultar a través de la consumación de un hecho futuro, en la adquisición o pérdida de un activo o en el origen o cancelación de un pasivo, que generalmente trae como consecuencia una utilidad o una pérdida; define a los compromisos como una obligación evidenciada a través de un contrato u orden de compra firmada por un tercera persona.

**Período Contable.** Nace de la necesidad de dar a conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad (que tiene una existencia continua): obliga a dividir su vida en períodos convencionales, por tanto cualquier información contable debe indicar claramente el período a que se refiere.



También establece en términos generales los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originen, independientemente de la fecha en que se paguen.

La aplicación conjunta del concepto realización – periodo contable implica, entre otras situaciones:

- a) Que se consideren como un activo los pagos anticipados. Y como pasivo los anticipos recibidos por concepto de servicios a proporcionar, así como la utilidad no devengada, reconociendo que han realizado como tal es pero no devengados como un gasto y un ingreso respectivamente. Originando que en el balance se muestren las transacciones que, clasificables como activo, pasivo, capital y resultados acumulados, se han realizado pero que se van a consumir o liquidar en lapsos contables futuros o sus beneficios afectan a más de un período. Que en el estado de resultados se incluyan estrictamente los ingresos, costos y gastos que se han devengado.
- b) Que al realizarse un ingreso se reconozcan paralelamente los costos y gastos que le sean inherentes independientemente de cuando se liquiden.
- c) Que se establezcan estimaciones y provisiones, que aun cuando se desconozca su monto exacto y se calculen aproximadamente, se refiera a ciertos costos y gastos devengados.
- d) Que se ajusten en períodos contables subsecuentes las diferencias entre las cifras definitivas y las contabilizadas previamente.

*Valor histórico original.* Las transacciones y cuentas económicas que la contabilidad cuantifica se registran según las cantidades de efectivo que le afecten o su equivalente o la

estimación razonable que de ellos se haga al momento en que se consideren realizados contablemente. Aclara que las cifras deberán ser modificadas en caso de que ocurran eventos posteriores que la hagan perder su significado (podría ser un evento económico como la inflación), aplicando los métodos de ajuste en forma sistemática que preserven la imparcialidad y objetividad de la información contable.

En primera instancia se podría pensar que al ajustarse los valores históricos se violaría la esencia del principio; sin embargo en su última parte el documento dice que si se ajustan las cifras por cambios en el nivel general de precios y si se aplican a todos los conceptos susceptibles de ser modificados que integran los estados financieros, se considerará que no ha habido violación a este principio.

*Negocio en marcha.* Indica que la entidad se presume en existencia permanente salvo especificación en contrario, es decir eventos económicos o financieros que puedan poner en peligro esta existencia, como lo sería la pérdida sufrida de manera repetitiva (provocando disminución de activos), pérdida de hombres clave (podrían provocar posibles pérdidas para la entidad), pérdida de capital de trabajo (podría provocar problemas de operación de negocios por falta de liquidez), etcétera.

El mismo boletín aclara que cuando las cifras representen valores estimados de liquidación (es decir conceptos con valores estimados de recuperación), esto deberá especificarse claramente y sólo serán aceptables para información general cuando la entidad está en liquidación.

*Dualidad económica.* Se constituye por los recursos de los que dispone la entidad para la realización de sus fines y las fuentes de dichos recursos que a la vez son la especificación de los derechos que sobre los mismo existen, considerados en su conjunto.

La doble dimensión de la presentación contable de la entidad es fundamental para una adecuada comprensión de su estructura y relación con otras entidades.

*Revelación suficiente.* Este principio, también se ve involucrado, pues indica que los estados financieros deben contener clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad. Es claro que en épocas inflacionarias y en los términos de los estados financieros tradicionales no se está cumpliendo con el contenido del mismo, para juzgar los resultados de operación y la situación de la entidad con todo lo necesario.

Como podemos observar el problema real existe, así como una serie de soluciones. Pero no había una unificación de criterio para poder solucionarlo pues la forma de medir y ajustar los efectos inflacionarios en los estados financieros no tenía una medida precisa. Sin embargo la inflación si tiene una medida estandarizada puesto que a partir de 1950 el Banco de México publica el factor de inflación mensual denominado Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que como su nombre lo indica es el incremento general que sufren los precios de ciertos productos en determinadas zonas del país. La manera como se determina el INPC bien podría ser tema de tesis profesional, pero no de éste trabajo de seminario por lo que no se abarcara demasiado en el tema.

Por lo anterior la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, emitió en junio de 1983 el Boletín B-10, que términos generales establece la metodología para incorporar los efectos de la inflación en los estados financieros. A partir de esa fecha el IMCP ha emitido cinco documentos de adecuaciones al primero.

Las normas generales del boletín indican que para reflejar adecuadamente los efectos de la inflación se ha considerado que, en una primera etapa, deben actualizarse por los menos los siguientes renglones considerados como altamente significativos a un nivel de generalidad: Inventario y costo de ventas. Inmuebles, maquinaria y equipo, depreciación acumulada y de la depreciación del periodo. Capital contable. El resultado por tenencia de activos no monetarios. El costo integral de financiamiento.

Por lo anterior, la autoridad fiscal no se mantuvo al margen de los cambios en la contabilidad tradicional y es entonces cuando reconoce, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los efectos de la inflación en las inversiones.

El objeto principal de esta trabajo de seminario, es el de plasmar la metodología establecida en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sobre la manera de actualizar el rubro del activo fijo en los estados financieros y utilizar dicho recurso para actualizar la deducción por depreciación y la determinación del resultado fiscal en venta de activos fijos, así como complementar la información con un caso práctico.

Los legisladores, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente para el año de 2002, eliminan el concepto de componente inflacionario y aparece el concepto de "factor de inflación" y

que se calcula, en términos generales con el neto de ciertos activos y pasivos multiplicados por el factor de inflación. Sin embargo los criterios para actualizar la depreciación del ejercicio no cambio.

Específicamente en el primer capítulo del presente trabajo de seminario, tiene la finalidad de mencionar los antecedentes históricos del reconocimiento del efecto inflacionario, no solo en el activo fijo sino, en términos generales de todos los rubros de los estados financieros que se ven afectados por este fenómeno. Es evidente que el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, unifico la metodología para incorporar a los estados financieros el efecto de la inflación dada la necesidad de los propios principios de contabilidad básicos ya mencionados.

En el segundo capítulo se manifiesta una serie de conceptos, causas y consecuencias del fenómeno de la inflación en la economía mexicana y de la forma en como afecta a las entidades económicas.

Por su parte el tercer capítulo, menciona los conceptos básicos del activo fijo, tanto para efectos contables como para efectos fiscales, con la intención de justificar conceptos que serán utilizados en el caso práctico. Así como la interpretación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta cuando habla del activo fijo.

En el cuarto capítulo del presente trabajo de seminario se pretende mencionar las principales técnicas de reconocimiento del efecto inflacionario en los activos fijos para efectos fiscales como para efectos contables, como son:

- a) Método de ajuste por cambios en el nivel general de precios. Bajo este método el costo histórico del activo fijo y su depreciación acumulada a pesos constantes de poder adquisitivo general al cierre del ejercicio, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor
- b) Método de actualización de costos específicos, es decir valor de reposición. Que se entiende por la cantidad necesaria de dinero, para adquirir un activo semejante en su estado actual.

Este trabajo de seminario pretende ser una sencilla aportación didáctica, para los alumnos de la Licenciatura en Contaduría de la Facultad de la Facultad de Estudios Superiores de Cuautitlan, sobre la manera de reflejar el efecto inflacionario en los activos fijos de acuerdo a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

#### **1.1 Antecedentes históricos.**

Desde los tiempos de padre de la contabilidad Fray Luca Passioli, se ha buscado que la contabilidad refleje la realidad financiera de los entes económicos que representa.

Ante la problemática de la inflación en la economía Mexicana y por consecuencia, los valores de algunos rubros de los estados financieros no son lo mismos de un año a otro. Se vio la necesidad de reconocer los efectos de la inflación en los estados financieros. La Comisión de Principios de Contabilidad de Instituto Mexicano de Contadores Públicos emitieron en 1983 el Boletín B-10 "Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera" donde se establece la técnica para incorporar los efectos de la inflación en los estados financieros.

El boletín fue promulgado el 10 de junio de 1983, para entrar en vigor en forma opcional a partir de esta fecha, y en forma obligatoria, a partir de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1984.

Desde el momento que fue obligatorio, la Comisión de Principios de Contabilidad capta las situaciones relativas al funcionamiento del Boletín y ha publicado cinco documentos de "adecuaciones" al texto original, mismos que tienen el carácter de normativos y varias circulares con criterios para unificar y estandarizar su aplicación, las cuales se mencionan a continuación como parte de los antecedentes.

Circular 25. Criterios oficiales para la aplicación del Boletín B-10, en junio de 1984.

Primer Documento de Adecuaciones al Boletín B-10, en octubre de 1985.

Circular 28. Recomendaciones para fines de comparabilidad en un entorno inflacionario, de fecha de enero de 1987.

Segundo Documento de Adecuaciones al Boletín B-10 de fecha de octubre de 1987.

Circular 29. Interpretación de algunos conceptos relacionados con el Boletín B-10 y sus adecuaciones, publicadas en enero de 1988.

Circular 31. Daba las reglas para reestructuración de los del ejercicio anterior del

Segundo Documento de Adecuaciones al Boletín B-10 (ya no es aplicable)

Circular 32. Da criterios para la determinación del valor de uso y el tratamiento contable de las ventas y bajas de activo fijo.

Tercer Documento de Adecuaciones al Boletín B-10 publicados en julio de 1989.

Circular 34. Recomendaba diferir la aplicación del concepto de paridad técnica, fue publicada en enero de 1991.

Cuarto Documento de Adecuaciones al Boletín B-10 en el cual se deja sin efectos al concepto de paridad técnica, obligatorio desde octubre de 1991.



Circular 37. "Tratamiento de la nueva unidad monetaria". Esta circular fue publicada en octubre de 1992 y dio los lineamientos para convertir los estados financieros a "Nuevos Pesos".

Quinto Documento de adecuaciones al Boletín B-10, publicado en marzo de 1995, y el cual pretendía suprimir la utilización del método de costos específicos, a partir de los ejercicios que iniciaran al 1 de enero de 1997.

Circular 43. Dio los lineamientos para el tratamiento contable de los efectos de la devaluación registrada por la moneda mexicana en diciembre de 1994.

Quinto Documento de Adecuaciones al Boletín B-10 (modificado). Este documento fue publicado en junio de 1997, deja sin efectos el quinto documento fue publicado en junio de 1997, deja sin efectos el Quinto Documento de Adecuaciones publicado en marzo de 1995, deja sin efectos el Quinto Documento de Adecuaciones publicado en marzo de 1995 y señala cuáles son los rubros que todavía pueden seguirse actualizando por el método de costos específicos.

Como podemos observar el reconocimiento de la inflación en los estados financieros ha sido una preocupación constante por parte del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, obligados evidentemente por las circunstancias. Así mismo, la autoridad fiscal no podía mantenerse al margen de los cambios y reconoce en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, el efecto de la inflación sobre los activos fijos con la intención de actualizar ciertos rubros de los ingresos y deducciones autorizados.

Es así como en la Ley del Impuestos Sobre la Renta, puesta en vigor en 2002 se elimina la figura del Componente Inflacionario y aparece el concepto de Factor de Inflación, que no es otra cosa, que el resultado de multiplicar el neto de ciertos activos y pasivos, por la inflación del ejercicio.

En el presente trabajo de seminario abordaremos el tema de la actualización del activo fijo, conforme a lo establecido en la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente para 2002. Entendiendo por este concepto al rubro de los estado financieros donde se agrupan los inmuebles, maquinaria y equipo, depreciación acumulada y de la depreciación del ejercicio.

## **CAPITULO II**

### **INFLACIÓN**

#### **2.1 Concepto de inflación.**

La inflación es un fenómeno típicamente capitalista y que constituye un problema estructural, que afecta a las economías mercantiles; es decir abarca a la economía en su conjunto y depende enteramente del funcionamiento total de la misma. Según Farre-Escofet: "La inflación es una manifestación externa de un tipo de tensiones que se producen en ciertas economías, en particular las capitalistas, y que dan lugar no tanto a un alza general de precios, como a un continuado y autopropulsado crecimiento de precios, es decir la pérdida del valor adquisitivo de la moneda."

La inflación es un desequilibrio que puede ser explicado desde el punto de vista de la producción de mercancías o de la circulación de las mismas.

Desde el punto de vista de la producción, la inflación se presenta como un desequilibrio entre la oferta total, ósea la producción global de la sociedad, y la demanda total, o por exceso de demanda en relación con la oferta.

Desde el punto de vista de la circulación, la inflación se explica por un desequilibrio de dinero circulante en relación con las necesidades de la producción. En este caso, el desequilibrio puede ser causado por insuficiencia de la producción en relación con el circulante o por un exceso de dinero circulante en relación con la producción de mercancías y servicios; es

decir, hay un exceso de medios de pago en relación de bienes y servicios.

## **2.2 Causas de la Inflación.**

La inflación depende fundamentalmente de la proporción en que se muevan en el tiempo dos factores: la producción y el dinero.

### **Causas internas**

Depende del punto de vista que se adopte, se encontraran diferentes fenómenos culpables de la inflación, sin embargo si este fenómeno se origina un sistema capitalista, todos los factores económicos son culpables en mayor o menor medida.

a) Producción agropecuaria insuficiente.

b) Emisión excesiva de circulante que no está respaldado por la producción. La emisión monetaria ha sido excesiva en relación con las necesidades de la producción y la distribución de mercancías, lo cual ha provocado inflación debido a que existe en la sociedad mayor poder de compra (mayor demanda) sin que exista el incremento de la producción.

c) Excesivo afán de lucro de los comerciantes. Una de la principales causas de la inflación, es el exagerado proceso de intermediación que existe entre productor directo y el consumidor final. Los intermediarios aumentan el costo del producto que luego repercute en los precios mas que proporcional.

d) Espiral precios – salarios. Una vez desencadenada la inflación, aparece el proceso conocido como espiral precios – salarios, aunque ya se ha visto que los salarios por si mismos no tiene por qué causar inflación, a menos que sean excesivos y rebasen el propio ritmo de crecimiento de los precios.

e) Actividades especulativas así como acaparamiento y ocultamiento de mercancías. Las actividades especulativas repercuten negativamente al limitar las inversiones productivas que se canalizan a actividades más rentables.

f) Altas tasas de interés y deficiente canalización del crédito bancario. Este rubro de la economía se encuentra en entre dicho, puesto que si son altas las tasas de interés, alientan el ahorro pero ahuyenta la inversión productiva y son excesivamente bajas, desalentara el ahorro y faltarán recursos para invertir.

g) La devaluación. La devaluación es otra causa que general inflación, al aumentar costos de bienes y servicios importados y porque la moneda nacional va perdiendo valor al compararla con otra moneda extranjera en cuyo país la inflación es menor.

h) La inflación. Una vez desencadenado el proceso, la misma inflación produce más inflación debido a que éste fenómeno se da en forma continua y sostenida, y las reacciones se dan en cadena, provocando mayores precios.

Otras. La necesidad insaciable del Estado de obtener cada vez mayores recursos, en pos de su financiamiento inalcanzable.

Los incrementos del gasto público y la ineficacia de un poder legislativo que califique y canalice adecuadamente el importe del mismo.

Incremento indiscriminado e injustificable del aparato burocrático, y las consecuencias que traen en las debilitadas finanzas publicas.

Y no menos importante, la emisión de moneda con fines de financiamiento político, o bien el desvío de recursos con fines electorales, como los casos actuales del Pemex Gatee y los amigos de Fox.

### **Causas externas**

Si el funcionamiento del capitalismo a nivel mundial es la causa fundamental de la inflación, la relación de los países imperialistas con países en vías de desarrollo, también repercute de manera severa en el proceso, tales como:

- a) Importaciones. Cuando el precio de artículos extranjeros, que se tiene la necesidad de comprar, es elevado provoca el efecto de "importación de la inflación"
- b) Afluencia excesiva de capitales externos. Cuando entran capitales externos que no se canalizan a la inversión, se incrementa la demanda y las consecuencias ya comentadas.
- c) Exceso de exportaciones. Las exportaciones excesivas pueden provocar inflación de dos maneras: la primera, porque dejan de satisfacer el mercado interno y la segunda, si las divisas por exportaciones no se aplican productivamente generarán inflación.

Otras causas externas que también provocan inflación son, por una parte el acaparamiento a nivel mundial que permiten el control de la producción, de los costos y de los precios de muchos artículos.

Por otro lado la exigencia en los centros financieros internacionales para el pago puntual de intereses y amortizaciones de la deuda, la cual no se puede pagar teniendo que producir más circulante y seguir endeudándose para pagar compromisos anteriores.

### **2.3 Consecuencias de la Inflación.**

El efecto más importante de la inflación es la pérdida de poder adquisitivo, en otras palabras la misma cantidad de dinero compran menos bienes y servicios y por ende, la disminución del nivel de vida de la población con menos recursos.

Estas consecuencias afectan a las personas físicas como a las personas morales por la descapitalización.

### **2.4 Cuantificación de la Inflación.**

En nuestro país la cuantificación de la inflación se establece mediante la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), calculado por el Banco de México conforme a lo siguiente (según el artículo 20 Bis del Código Fiscal de la Federación).

- I. Se cotizarán cuando menos los precios en 30 ciudades, las cuales estarán ubicadas en por lo menos 20 entidades federativas. Las ciudades seleccionadas deberán en todo caso tener una población de 20,000 o más habitantes, y

- siempre habrán de incluirse las 10 zonas conurbadas o ciudades más pobladas de la República.
- II. Deberán cotizarse los precios correspondientes a cuando menos 2,000 productos y servicios específicos agrupados en 250 conceptos de consumos, los cuales abarcan al menos 35 ramas de los sectores agrícola, ganadero industrial y de servicios, conforme al catalogo de actividades económicas elaborado por el Intitulo Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
  - III. Tratándose de alimentos las cotizaciones de precios se harán como mínimo tres veces durante cada mes. El resto de las cotizaciones se obtendrán una o más veces mensuales.
  - IV. La cotizaciones de precios con las que se calcule el INPC de cada mes, deberán corresponder el período de que se trate.
  - V. El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calculará aplicando ponderadores para cada rubro del consumo familiar considerando los conceptos siguientes: alimentos, bebidas y tabaco; ropa, calzado y accesorios; vivienda; muebles, aparatos y enseres domésticos; salud y cuidado personal; transporte; educación y esparcimiento; otro servicios.

El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación los estados, zonas conurbadas, ciudades, artículos y servicios, conceptos de consumo y ramas a que se refieren las fracciones I y II, así como las cotizaciones utilizadas para calcular el índice.



## 2.5 Fórmula de actualización.

La aplicación de los Indices Nacional de Precios al Consumidor es la base para la actualización de valores. Pues la fórmula básica es la siguiente:

Valor Histórico	(x)	Factor de Actualización	=	Valor Actualizado
-----------------	-----	-------------------------	---	-------------------

Factor de actualización =	$\frac{\text{INPC del Mes Actual}}{\text{INPC del Mes Histórico}}$	
---------------------------	--	--

## CAPITULO III

### ACTIVO FIJO

#### 3.1 Concepto de Activo Fijo.

La Ley del Impuestos Sobre la Renta en el segundo párrafo del artículo 38 lo define al activo fijo de la siguiente manera: *"Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones."*

*"Gastos diferidos son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado."*

*"Cargos diferidos son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral."*

Para efectos contables el activo fijo representa aquellas partidas no monetarias cuyo significado económico depende del valor específico de determinados bienes o servicios, y que por sí solas no originan un flujo de efectivo futuro, o bien éste no es conocido y además representan un derecho a recibir un servicio.

El Boletín C-6, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos define al activo fijo, como *"los bienes tangibles que tienen por objeto a) el uso o usufructo de los mismos en beneficio de la entidad*

*b) la producción de artículos para su venta o para el uso de la propia entidad y*

*c) la prestación de servicios a la entidad, a su clientela o al público en general. La adquisición de estos bienes denota el propósito de utilizarlos y no de venderlos en el curso normal de las operaciones de la entidad.*

De acuerdo con principios de contabilidad, las inversiones en inmuebles, maquinaria y equipo deberán valuarse al costo de adquisición, al de construcción o, en su caso a su valor equivalente.

### **3.2 Monto Original de la inversión.**

Es importante mencionar este concepto, pues para la autoridad fiscal representa el monto máximo a deducir por parte del contribuyente y según el segundo párrafo del artículo 37, *"El monto original de la inversión comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes,*

*transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales. Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.*

En el ya mencionado Boletín C-6, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, el costo de adquisición incluye el precio neto pagado por los bienes, sobre la base de efectivo o su equivalente, mas todos los gastos necesarios para tener el activo en lugar y condiciones que permitan su funcionamiento, tales como derechos y gastos de importación, fletes, seguros, gastos de instalación, etc.

El costo de construcción incluye los costos directos e indirectos incurridos en la misma, tales como: materiales, mano de obra, costos de planeación e ingeniería, gastos de supervisión y administración, impuestos y gastos originados por préstamos obtenidos específicamente para este fin, que se devenguen durante el período efectivo de la construcción. Dicho período termina cuando el bien está en condiciones de entrar en servicio, independientemente de la fecha en que sea el traspaso a las cuentas de activo fijo en operación.

El procedimiento práctico para la determinación del costo de construcción es el mismo que corresponde a la determinación del costo de mercancías manufacturadas para la venta. El costo indirecto de los materiales y del trabajo que deben ser identificados específicamente y aplicados a la construcción en proceso. Los costos indirectos o gastos generales pueden ser aplicados al costo de la construcción sobre bases adecuadas.

Al comprar o recibir un lote de activo fijo, sin especificar el precio que corresponda a cada uno de los bienes que incluye, el costo total del lote debe distribuirse entre los diversos bienes con base en el valor relativo de cada uno, determinado por avalúo hecho por peritos.

Quando las propiedades han sido adquiridas sin costo alguno, o a un costo que es inadecuado para expresar su significado económico, deberá asignarse a esas propiedades un valor determinado por avalúo y con el objeto de precisar razonablemente los resultados subsecuentes, registrarse en la contabilidad de la entidad cargándose a la cuenta correspondiente de activo fijo y acreditándose a superávit donado. Así mismo éste diferencial deberá acumularse para efectos de Impuesto Sobre la Renta, que considera en la fracción II del artículo 20 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que a dice: *"II. La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie. En este caso, para determinar la ganancia se considerará como ingreso el valor que conforme al avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales tenga el bien de que se trata en la fecha en la que se transfiera su propiedad por pago en especie, pudiendo disminuir de dicho ingreso las deducciones que para el caso de enajenación permite esta Ley, siempre que se cumplan con los requisitos que para ello se establecen en la misma y en las demás disposiciones fiscales. Tratándose de los bienes a que se refiere el primer párrafo de la fracción II del artículo 29 de esta Ley, el total del ingreso a que se refiere este párrafo se considerará ganancia.*

*Para los efectos del párrafo anterior, el contribuyente podrá elegir la persona que practicará el avalúo, siempre que ésta*

*sea de las que se encuentren autorizadas en los términos de las disposiciones fiscales para practicar dichos avalúos.”*

Los activos fijos recibidos como aportaciones de capital deberán considerarse a su valor de mercado. Si dicho valor excede al valor nominal de los títulos representativos del capital entregado a cambio, el valor excedente se considera como superávit pagado, en el caso de déficit, deberán ajustarse las cuentas de activo fijo correspondientes y en su caso las de capital exhibido.

Cuando el bien se haya adquirido como cobro a un deudor de la empresa, el costo que debe asignársele es aquel que hubiere tenido que desembolsarse para adquirirlo en el mercado, en la misma fecha que se hubiera recibido el bien. Cualquier diferencia generará una utilidad o pérdida.

Las propiedades adquiridas en moneda extranjera deben registrarse a los tipos de cambio históricos, o sea aquellos vigentes en las fechas en que se adquirieron los bienes. Por su parte la Ley del Impuesto Sobre la Renta además de considerar estos preceptos adicióna como parte de la inversión, los impuestos pagados por su importación y en caso de omisión de impuestos de importación se considerará no deducible la inversión.

### **3.3 Valuación de la inversión por tipo de activo.**

- a) Terrenos. De conformidad con principios de contabilidad, los terrenos deben valuarse al costo erogado con objeto de adquirir su posesión, consecuentemente incluye el precio de adquisición del terreno, honorarios y gastos notariales, comisiones a agentes, impuestos de traslación de dominio,

honorarios de abogados y gastos de localización; además son incluidos los siguientes costos: demoliciones, limpia y desmontaje, calles cooperaciones y costos sobre obras de urbanización, reconstrucción de otra parte de propiedades de terceras personas que se encontraban localizadas en el terreno.

- b) Edificio. El costo total de un edificio es el costo de adquisición o de construcción que incluye el de las instalaciones y equipo de carácter permanente. También se consideran dentro del costo, conceptos como son: permiso de construcción, honorarios de arquitectos e ingenieros, costo de planeación e ingeniería, gastos legales, gastos de supervisión y de administración, etc., incurridos para llevar a cabo la construcción. El período de construcción de un edificio termina cuando el bien está en condiciones de servicio, independientemente de la fecha en que sea el traspaso a la cuenta representativa de edificios en operación.
- c) Maquinaria y equipo. Es importante incluir todos los costos de adquisición o de manufactura, conjuntamente con los costos de transporte y de instalación. Cuando la mano de obra y los gastos de prueba se identifiquen intrínsecamente con la maquinaria y equipo, pueden registrarse como costos de dichos activos.
- d) Herramientas. Pueden dividirse en herramientas de máquina y herramientas de mano. Las primera por lo general son herramientas pesadas, cuya duración es prolongada y son relativamente fáciles de controlar en forma individual. Atendiendo a estas características, la contabilización y control sobre esta clase de herramientas es la misma que se

aplica para la maquinaria y demás equipos, estando sujetas a depreciación de acuerdo con la estimación de la vida útil. Dependiendo de la tasa de depreciación que se les aplique, pueden cargarse a la misma cuenta de maquinaria o bien controlarse en una cuenta especial.

- e) Adaptaciones y mejoras. Son desembolsos que se tiene el efecto de aumentar el valor de un activo existente, ya sea porque aumenta su capacidad de servicio, su eficiencia, prolongan su vida útil o ayudan a reducir sus costos de operación futuros. Aquellos desembolsos que reúnan una o varias de las características anteriores representan adaptaciones o mejoras y consecuentemente deben cargarse al activo fijo. La diferencia esencial entre una adición al activo fijo y una adaptación o mejora es que la adición implica aumento de cantidad, en tanto que la mejora aumenta sólo la calidad de un activo.
- f) Reconstrucciones. Algunos activos pueden sufrir modificaciones tan completas que más que adaptaciones o reparaciones estos cambios representan verdaderas reconstrucciones. Esta situación puede encontrarse principalmente en el caso de edificios y en cierto tipo de máquinas. Es indudable que las reconstrucciones aumentan el valor del activo y por lo tanto son partidas capitalizables. En el registro de la capitalización de las reconstrucciones deben tomarse en cuenta las siguientes situaciones: Si la reconstrucción ha sido prácticamente total, lo indicado es considerar su costo como una nueva unidad de activo, dando de baja la anterior: Si algunas parte de la unidad anterior han sido aprovechadas en la reconstrucción, el valor en libros de las mismas o una estimación, se aumenta al costo de la reconstrucción como una nueva unidad estriba



en el hecho de que la vida de servicio de la unidad reconstruida será considerablemente mayor al remanente de la vida útil estimada en un principio para la unidad original. Si la reconstrucción ha sido parcial deben en todo caso darse de baja las o partes sustituidas. Cuando no sea posible conocer el costo de las partes sustituidas, deberá hacerse una estimación del valor en libros de estas partes. Otra consideración de importancia consiste en el ejercer el debido cuidado para evitar reflejar una sobrevaluación en el activo reconstruido.

- g) Reparaciones. Las reparaciones ordinarias no son capitalizables ya que su efecto es el de conservar el activo en condiciones normales de servicio y consecuentemente fueron consideradas implícitamente al estimar originalmente la vida útil del activo. Sin embargo, existen reparaciones mayores o extraordinarias que tienen el efecto apreciablemente la vida de servicio del activo más allá de la estimada originalmente o de aumentar su productividad. De ser este el caso, se les debe dar el mismo tratamiento contable que a las mejoras.

### **Bajas de activo fijo**

Conforme al Boletín C-6 publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. El tratamiento contable aceptado para el retiro de activos es el siguiente: Al momento de que un activo es retirado de servicio debe abonarse su costo a la cuenta relativa y cancelarse la depreciación acumulada; el valor neto en libros más el costo de remoción y disposición menos el valor de realización o de desecho, arrojará una utilidad o pérdida que debe ser reflejada en el resultado del ejercicio.

Las disposiciones fiscales, otorgan el beneficio a los contribuyentes de poder deducir del importe de realización del bien enajenado, el valor neto del activo actualizado conforme al párrafo VI del artículo 37 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que indica: *"Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los casos señalados en el artículo 27 de esta Ley.*

*Los contribuyentes ajustarán la deducción determinada en los términos de los párrafos primero y sexto de este artículo, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.*

*Quando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo."*

Quando cierto activos están temporalmente ociosos y de los cuales se tiene una certeza razonable de que serán puestos nuevamente en servicio, no es necesario presentarlos por separado o diferenciarlos en el balance a través de una nota.

Cuando una porción importante de inmuebles, maquinaria y equipo ha estado ociosa por un prolongado periodo pero que aún tiene posibilidades de ponerse en servicio, el monto de estos activos, debe ser mostrado en un renglón especial del balance general.

Al abandonarse un activo fijo debe registrarse a su valor de realización y si este es inferior al valor neto en libros la pérdida deberá cargarse a resultados. Atendiendo a su importancia relativa el importe del activo fijo abandonado debe presentarse en un renglón especial.

### **3.4 Inicio de deducción de la inversiones.**

Según el quinto párrafo del artículo 37, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta la *"Las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente. El contribuyente podrá no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales, a partir de que se inicien los plazos a que se refiere este párrafo. En este último caso, podrá hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción conforme a este artículo y hasta que inicie la misma, calculadas aplicando los por cientos máximos autorizados por esta Ley."*

### **3.5 Depreciación.**

Como podemos observar, tanto en términos fiscales como en contables hablar de activos fijos obliga necesariamente a definir en concepto de depreciación. Para ambos enfoques, la depreciación representa el desgaste que se ocasiona por el uso

o por el transcurso del tiempo de un activo fijo. Conforme a principios de contabilidad la depreciación se calcula sobre el tiempo estimado de duración de un activo y se le debe dar el mismo tratamiento a inversiones similares.

Según el Boletín C-6 ya mencionado, la depreciación es un procedimiento de contabilidad que tiene como fin distribuir de una manera sistemática y razonable el costo de los activos fijos tangibles, menos su valor de desecho, si lo tienen, entre la vida útil estimada de la unidad. Por lo tanto, la depreciación contable es un proceso de distribución y no de valuación

Esta distribución puede hacerse conforme a dos criterios generales, uno basado en tiempo y otro en unidades producidas.

Dentro de cada uno de los criterios generales, existen varios métodos alternativos y debe adoptarse el que se considere mas adecuado, según las políticas de cada entidad económica y características del bien.

Como se menciona en los párrafos siguientes, las tasas de depreciación establecidas en el artículo 40 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no son siempre las adecuadas para distribuir el total a depreciar entre la vida de los activos fijos, por lo que en caso de ser necesario deberá calcularse y registrarse la depreciación de acuerdo con la vida estimada de dichos activos.

Si el contribuyente opta por realizar la deducción inmediata de las inversiones conforme a lo establecido en el artículo 220 de la Ley del Impuesto Sobre la renta, que a la letra dice:

*"Los contribuyentes del Título II y del Capítulo II del Título IV de esta Ley, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de las previstas en los artículos 37 y 43 de la Ley, deduciendo en el ejercicio siguiente al en que se inicie su utilización, la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en este artículo. La parte de dicho monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar al mismo el por ciento que se autoriza en este artículo, será deducible únicamente en los términos del artículo 221 de esta Ley.*

*Los por cientos que se podrán aplicar para deducir las inversiones a que se refiere este artículo, son los que a continuación se señalan:*

*I. Los por cientos por tipo de bien serán:*

*a) Tratándose de construcciones:*

*1. 74% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.*

*2. 57% en los demás casos.*

*b) Tratándose de ferrocarriles:*

*1. 43% para bombas de suministro de combustible a trenes.*

2. 57% para vías férreas.

3. 62% para carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones.

4. 66% para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.

5. 74% para el equipo de comunicación, señalización y telemando.

c) 62% para embarcaciones.

d) 87% para aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.

e) 88% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.

f) 89% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.

g) Tratándose de comunicaciones telefónicas:

1. 57% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.

2. 69% para sistemas de radio, incluye equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.

3. 74% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.

4. 87% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.

5. 74% para los demás.

*h) Tratándose de comunicaciones satelitales:*

1. 69% para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.

2. 74% para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.

*II. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en la fracción anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:*

a) 57% en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; y en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.

- b) 62% en la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.*
- c) 66% en la fabricación de pulpa, papel y productos similares; en la extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural.*
- d) 69% en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.*
- e) 71% en el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.*
- f) 74% en el transporte eléctrico.*
- g) 75% en la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.*
- h) 77% en la industria minera; en la construcción de aeronaves. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a la maquinaria y equipo señalado en el inciso b) de esta fracción.*
- i) 81% en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por las estaciones de radio y televisión.*
- j) 84% en restaurantes.*



*k) 87% en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.*

*l) 89% para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.*

*m) 92% en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.*

*n) 74% en otras actividades no especificadas en esta fracción.*

*o) 87% en la actividad del autotransporte Público Federal de carga o de pasajeros.*

*En el caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades de las señaladas en la fracción II de este artículo, se aplicará el por ciento que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se realice la inversión.*

*La opción a que se refiere este artículo, no podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.*

*Para los efectos de este artículo, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.*

*La opción a que se refiere este artículo, sólo podrá ejercerse tratándose de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional y fuera de las áreas*

*metropolitanas y de influencia en el Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, salvo que en estas áreas se trate de empresas que sean intensivas en mano de obra, que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y no requieran uso intensivo de agua en sus procesos productivos. El Ejecutivo Federal determinará tanto las características de las empresas a que este párrafo se refiere, como las zonas de influencia de las citadas áreas metropolitanas, exceptuándose autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques."* Contablemente debe calcularse y registrarse la depreciación de acuerdo con la vida estimada de dichos activos.

Contablemente la depreciación debe calcularse sobre bases métodos consistentes a partir de la fecha en que empiecen a utilizarse los activos fijos y cargarse a costos y/o gastos.

En el caso de equipos ociosos en periodo operatorio o en los casos en que una empresa exceda considerablemente su periodo preoperatorio y de instalación, a lo que es razonable en empresas similares, la depreciación debe registrarse con cargo a una cuenta de pérdida.

De tal manera, en la contabilidad, la depreciación del ejercicio deberá basarse tanto en el valor actualizado de los activos, como en su vida probable, determinada mediante estimaciones técnicas. Para permitir una estimación adecuada, el sistema de depreciación utilizado para valores actualizados y para costo históricos debe ser congruente, esto es, las tasas procedimientos y vidas probables serán iguales; la depreciación y la de su complemento por actualización deben concluir en el mismo año.

En resumen para la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 37 *"Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por esta Ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca esta Ley. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares."*

### **3.6 Porcentajes de depreciación.**

Como he mencionado en párrafos anteriores, bajo principios contables el porcentaje de depreciación deberá basarse tanto en el valor actualizado de los activos, como en su vida probable, determinada mediante estimaciones técnicas y se le dará el mismo porcentaje a bienes con iguales características.

La Ley del impuesto sobre la renta determina los porcentajes máximos permisibles de depreciación en los artículos 40 y 41, que a la letra dicen:

#### **Artículo 40**

*Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:*

##### *I. Tratándose de construcciones:*

a) 10% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.

b) 5% en los demás casos.

## II. Tratándose de ferrocarriles:

a) 3% para bombas de suministro de combustible a trenes.

b) 5% para vías férreas.

c) 6% para carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones.

d) 7% para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.

e) 10% para el equipo de comunicación, señalización y telemando.

III. 10% para mobiliario y equipo de oficina.

IV. 6% para embarcaciones.

V. Tratándose de aviones:

a) 25% para los dedicados a la aerofumigación agrícola.

b) 10% para los demás.

VI. 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

VII. 30% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.

VIII. 35% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramienta.

IX. 100% para semovientes, vegetales, máquinas registradoras de comprobación fiscal y equipos electrónicos de registro fiscal.

X. Tratándose de comunicaciones telefónicas:

a) 5% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.

b) 8% para sistemas de radio, incluyendo equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.

c) 10% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.

d) 25% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.

e) 10% para los demás.

**XI. Tratándose de comunicaciones satelitales:**

a) 8% para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.

b) 10% para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.

**Artículo 41**

*Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en el artículo anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:*

*I. 5% en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.*

*II. 6% en la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.*

*III. 7% en la fabricación de pulpa, papel y productos similares; en la extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural.*

*IV. 8% en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.*

*V. 9% en el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.*

*VI. 10% en el transporte eléctrico.*

*VII. 11% en la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.*

*VIII. 12% en la industria minera; en la construcción de aeronaves y en el transporte terrestre de carga y pasajeros. Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable a la maquinaria y equipo señalada en la fracción II de este artículo.*

*IX. 16% en el transporte aéreo; en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por telégrafos y por las estaciones de radio y televisión.*

*X. 20% en restaurantes.*

*XI. 25% en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.*

*XII. 35% para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.*

*XIII. 50% en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.*

*XIV. 100% en la conversión a consumo de gas natural y para prevenir y controlar la contaminación ambiental en cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.*

*XV. 10% en otras actividades no especificadas en este artículo.*

*En el caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades de las señaladas en este artículo, se aplicará el por ciento que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior.*

Como se ha comentado los porcentajes de depreciación citados en los párrafos anteriores, no son siempre los más indicados por lo que será necesario realizar los cálculos fiscales y contables por separado así como tener un control adecuado de los registros y realizar por lo menos anualmente una conciliación entre dichos cálculos.



## **CAPITULO IV**

### **ACTUALIZACION DE ACTIVO FIJO**

#### **4.1 Concepto de actualización.**

Como he mencionado en gran parte del presente trabajo de seminario, actualizar es ajustar a valores reales el importe de una cifra histórica que ha sufrido devaluación por el efecto inflacionario; es decir expresar el costo histórico del bien a pesos constantes de poder adquisitivo general al cierre del ejercicio o fecha determinada.

#### **4.2 Métodos de actualización.**

Se han escrito varios artículos y tratados acerca de la actualización de los estados financieros y consecuentemente de los activos fijos, debido a que por su naturaleza, estos no reflejan por si mismos la situación financiera de las empresas a que se refieren tras sufrir un efecto inflacionario.

La contabilidad hasta los años setentas estuvo basada sobre el principio de estabilidad monetaria, nuestra unidad de medida era la moneda (pesos), la cual tenía pequeñas variaciones en función a su capacidad de compra, sin embargo se ha distorsionado, pues la inflación que hemos padecido ha roto este principio, obligándonos a actuar en consecuencia.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, como mencionamos en el capítulo de antecedentes históricos, publicó en 1980 su Boletín B-7 "Revelación de los efectos de la inflación en la información financiera" con algunas modificaciones importantes en cuanto a su teoría, este

documento se considera el antecedente inmediato del Boletín B-10 "Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera" emitido en junio de 1983 por el mismo Instituto, su variación principal es que el B-7 se cuantifica y presenta el efecto de inflación en notas complementarias en los Estados Financieros, es decir, como el nombre del Boletín indicaba se "revelaba" el efecto de la inflación, en tanto que el B-10 reconoce e incorpora su efecto en los Estados Financieros Básicos. Este Boletín para cuantificar el efecto de la inflación proporciona los siguientes métodos:

- a) Método de ajuste por cambios en el nivel general de precios. Bajo este el costo histórico del activo fijo y su depreciación acumulada a pesos constantes de poder adquisitivo general al cierre del ejercicio, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.
  
- b) Método de actualización de costos específicos (valores de reposición). Se entiende por su valor de reposición la cantidad de dinero necesaria para adquirir un activo semejante en su estado actual, que le permitan a la empresa mantener su capacidad operativa.

El primero de ellos modifica el valor de medida, cambiándola por "pesos poder de compra" y el segundo busca reemplazar los valores en que están valuadas las inversiones no monetarias por sus valores de reemplazo o actuales.

### **4.3 Método de ajuste por cambios en el nivel general de precios.**

Este método consiste en corregir la unidad de medida empleada por la contabilidad tradicional utilizando pesos constantes en vez de pesos nominales.

### **4.4 Método de actualización de costos específicos.**

Llamado también valores de reposición, en el cual se funda en la medición de valores que se generan en el presente, en lugar de valores provocados por intercambios realizados en el pasado.

La actualización de los estados financieros no es total, sino sólo en los renglones, en que el efecto inflacionario es más marcado, como son:

- a) Inventarios y costo de ventas
- b) Inversiones en activos fijos (inmuebles, maquinaria y equipo), su depreciación acumulada y del ejercicio.
- c) El capital contable
- d) Determinar el costo integral de financiamiento, que se compone de los intereses por financiamiento normal más las fluctuaciones cambiarias, más el resultado por posición financiera que "es el diferencial que se obtiene al comparar la posición monetaria neta, ajustada por los cambios en el nivel general de precios con la posición monetaria sin ajustar.

e) Determinar el resultado en tenencia de activos no monetarios. Este renglón se determina cuando se utilice el método de costos específicos para utilizar las cifras de inventarios y costos de ventas o las de inversiones en activos fijos y sus depreciaciones, o ambos grupos de cuentas, la diferencia de valuación obtenida por uno y por otro método es lo que constituye dicho resultado.

#### **4.5 Efecto inflacionario en la determinación del resultado fiscal.**

En la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el ejercicio de 2001 se reconocía el efecto inflacionario, en la determinación del resultado fiscal aplicando lo dispuesto en los Artículo 7-A y 7-B del "Componente Inflacionario".

A partir del ejercicio fiscal de 2002 se pone en vigor la nueva versión de Ley del Impuesto Sobre la Renta, que desaparece en concepto de "Componente Inflacionario" y crea el concepto de "Ajuste anual por inflación" conceptualizado en el Artículo 46 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra dice "*Las personas morales determinarán, al cierre de cada ejercicio, el ajuste anual por inflación, como sigue:*

*I. Determinarán el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos.*

*El saldo promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio. No se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes.*

*II. Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable.*

*Cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación deducible.*

*III. El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior.*

*Cuando el ejercicio sea menor de 12 meses, el factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del mes inmediato anterior al del primer mes del ejercicio de que se trate.*

*Los créditos y las deudas, en moneda extranjera, se valorarán a la paridad existente al primer día del mes”.*

#### **4.6 Actualización de activo fijo.**

El monto de la actualización del activo fijo es la diferencia entre su valor actualizado neto y su valor en libros (costos menos depreciación acumulada) al cierre de cada ejercicio.

En periodos subsecuentes al primero de cada actualizó el activo fijo, se deberá tomar como valor en libros el último valor actualizado menos su depreciación acumulada.

Para la actualización de activos debe seguirse como regla general el método de ajuste al costo histórico por cambios en el nivel general de precios.

Expresar el costo histórico del activo fijo y su depreciación acumulada a pesos constantes de poder adquisitivo general al cierre del ejercicio, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México.

Cuando existan indicios de que los valores actualizados de los activos fijos son superiores a su valor de recuperación se valorarán a este último valor afectando los resultados los resultados por la diferencia. Si en ejercicios futuros dicho valor de recuperación mejora y rebasa la cantidad previamente determinada, dicha recuperación se llevará a los resultados hasta el monto del castigo previamente cargado a resultados.

#### **4.7 Actualización de la depreciación.**

En términos contables, el activo fijo y su depreciación se actualizan por dos procedimientos:

Para la determinación de la depreciación del periodo se debe tomar como base el valor actualizado a la fecha que mejor permita enfrentar ingresos contra gastos; el total del periodo será la sumatoria de todos los movimientos mensuales por este concepto expresados en pesos de poder adquisitivo de la fecha del Balance General.

Uno de los problemas que se presentan al reexpresar los activos fijos por el método de ajuste al costo histórico por cambios en el nivel general de precios, es el de activos cuya depreciación acumulada es desproporcionadamente mayor a la cantidad que le correspondería, computada sobre una base realista de su vida probable. A fin de corregir esta deficiencia, se debe reexpresar el costo original con el índice que corresponda y a la cifra resultante aplicarle la proporción de vida útil consumida con relación a la vida probable reestimada. En esta forma se obtiene el costo y depreciación acumulada, actualizados.

Debido a que el monto de la actualización reflejado en los activos fijos es resultante de varios factores, cuyo efecto total correspondiente al periodo sólo se puede determinar al final del mismo, es necesario emplear una cuenta transitoria para acreditar la contrapartida de dicha actualización. Al final del periodo se saldará, según el caso, contra cada uno de los componentes que la integren.

Para Ley del Impuesto Sobre la Renta el activo fijo y su depreciación se actualizan por el método de ajuste por cambios en el nivel general de precios, aunque con ciertas diferencias. Como lo indica el párrafo siete del artículo 37 que a la letra dice *"Los contribuyentes ajustarán la deducción determinada en los términos de los párrafos primero y sexto de este artículo, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción."*

Como podemos observar los métodos contables y fiscales en cuanto a la actualización, son muy semejantes excepto porque en el contable se actualizan los valores hasta el último mes del ejercicio y en términos fiscales es a hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción."





## CASO PRACTICO

TESIS, SA DE CV

CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL  
DEL EJERCICIO DE 2002

Resultado Contable del ejercicio	\$ 550,000.00
(+) (-) Efecto de actualización B-10	50,000.00
Resultado Contable Histórico del ejercicio	500,000.00
+ Mas	
<b>Deducciones Contables No fiscales</b>	
Depreciación contable	232,969.17
<b>Ingresos Fiscales No contables</b>	
- Menos	
<b>Deducciones fiscales no contables</b>	
Depreciación fiscal	(253,020.82)
Pérdida Fiscal En venta de activo fijo	(1,819.39)
<b>Ingresos Contables no Fiscales</b>	
Utilidad contable en venta de activo fijo	(1,250.00)
Utilidad o (Pérdida) Fiscal del ejercicio	\$ <u>476,878.96</u>

TESIS, SA DE CV  
CEDULA DE ACTIVO FIJO  
CALCULO DE LA DEPRECIACION CONTABLE Y FISCAL DEL EJERCICIO DE 2002  
RESUMEN.

<b>CONCEPTO</b>	<b>Depreciación Contable</b>	<b>Depreciación Fiscal</b>
Edificio	20,750.00	21,843.85
Maquinaria y equipo	24,363.33	26,542.09
Mobiliario y equipo de Oficina	13,781.67	15,135.65
Equipo de Computo	38,720.00	43,475.63
Equipo de transporte	<u>135,354.17</u>	<u>146,023.59</u>
<b>Total</b>	<b><u>232,969.17</u></b>	<b><u>253,020.82</u></b>
<b>VENTA DE ACTIVO FIJO</b>	<b>Contable</b>	<b>Fiscal</b>
Utilidad o (Pérdida) Fical en Venta de Activo Fijo	1,250.00	(1,819.39)

TESIS, SA DE CV  
 CEDULA DE ACTIVO FIJO  
 CALCULO DE LA DEPRECIACION CONTABLE Y FISCAL DEL EJERCICIO DE 2002

**EDIFICIO Y CONSTRUCCIONES**

ACTIVO	Fecha Dd Adquisición	Monto Original de la inversion	Tasa de Depreciación	Depreciación Mensual	Meses Uso	Depreciación Contable de Ejercicio	INPC Fecha de Adquisición	INPC Ultimo mes del 1a. Mitad del ejercicio	Factor de Actualización	Depreciación Fiscal del Ejercicio
Edificio A	15-Dic-00	130,000	5%	541.67	12	6,500.00	93.2482	99.9172	1.0715	6,964.87
Edificio B	25-Feb-01	165,000	5%	687.50	12	8,250.00	93.7030	99.9172	1.0663	8,797.12
Edificio C	12-Abr-02	180,000	5%	750.00	8	6,000.00	99.2312	100.5850	1.0136	6,081.86
						20,750.00				21,843.85

Nota: Los INPC tiene Base: Junio 2002 = 100

TESIS, SA DE CV  
 CEDULA DE ACTIVO FIJO  
 CALCULO DE LA DEPRECIACION CONTABLE Y FISCAL DEL EJERCICIO DE 2002

**MAQUINARIA Y EQUIPO**

ACTIVO	Fecha Dd Adquisición	Monto Original de la inversion	Tasa de Depreciación	Depreciación Mensual	Meses Uso	Depreciación Contable de Ejercicio	INPC Fecha de Adquisición	INPC Ultimo mes del 1a. Mitad del ejercicio	Factor de Actualización	Depreciación Fiscal del Ejercicio
PATIN HIDRAULICO	01-Dic-99	10,900.00	10%	90.83	12	1,090.00	85.5807	99.9172	1.167520247	1,272.60
FLEJADORA A-72	02-Feb-00	11,500.00	10%	95.83	12	1,150.00	87.4992	99.9172	1.141921298	1,313.21
MONTACARGAS	09-Sep-00	160,000.00	10%	1333.33	12	16,000.00	90.8419	99.9172	1.099902138	17,598.43
EMPACADORA	31-Ene-01	30,400.00	10%	253.33	12	3,040.00	93.7651	99.9172	1.065611832	3,239.46
BASCUA	25-May-02	50,000.00	10%	416.67	7	2,916.67	99.4324	100.5850	1.011591795	2,950.48
RACK	11-Nov-02	20,000.00	10%	166.67	1	166.67	101.7280	102.4900	1.007490563	167.92
						<b>24,363.33</b>				<b>26,542.09</b>

Nota: Los INPC tiene Base: Junio 2002 = 100

TESIS, SA DE CV

CEDULA DE ACTIVO FIJO

CALCULO DE LA DEPRECIACION CONTABLE Y FISCAL DEL EJERCICIO DE 2002

**MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA**

ACTIVO	Fecha Dd Adquisición	Monto Original de la inversión	Tasa de Depreciación	Depreciación Mensual	Meses Uso	Depreciación Contable de Ejercicio	INPC Fecha de Adquisición	INPC Ultimo mes del 1a. Mitad del ejercicio	Factor de Actualización	Depreciación Fiscal del Ejercicio
ESCRITORIOS	01-Dic-99	50,000.00	10%	416.67	12	5,000.00	85.5807	99.9172	1.167520247	5,837.60
SILLAS	02-Feb-00	25,900.00	10%	215.83	12	2,590.00	87.4992	99.9172	1.141921298	2,957.58
MESAS	09-Sep-00	31,000.00	10%	258.33	12	3,100.00	90.8419	99.9172	1.099902138	3,409.70
LAMPARAS	31-Ene-01	8,000.00	10%	66.67	12	800.00	93.7651	99.9172	1.065611832	852.49
MAMPARAS	25-May-02	19,000.00	10%	158.33	7	1,108.33	99.4324	90.1831	0.906979013	1,005.24
FAX Y COPIADORA	01-Jul-02	19,000.00	10%	158.33	7	1,108.33	100.2040	90.1831	0.89999501	997.49
ARCHIVEROS	11-Nov-02	9,000.00	10%	75.00	1	75.00	101.7280	102.4900	1.007490563	75.56
						<b>13,781.67</b>				<b>15,135.65</b>

Nota: Los INPC tiene Base: Junio 2002 = 100

**TESIS, SA DE CV****CEDULA DE ACTIVO FIJO****CALCULO DE LA DEPRECIACION CONTABLE Y FISCAL DEL EJERCICIO DE 2002****EQUIPO DE COMPUTO**

ACTIVO	Fecha Dd Adquisición	Monto Original de la inversión	Tasa de Depreciación	Depreciación Mensual	Meses Uso	Depreciación Contable de Ejercicio	INPC Fecha de Adquisición	INPC Ultimo mes del 1a. Mitad del ejercicio	Factor de Actualización	Depreciación Fiscal del Ejercicio
COMPUTADORAS	01-Dic-99	50,000.00	30%	1250.00	12	15,000.00	85.5807	99.9172	1.1675	17,512.80
IMPRESORAS	02-Feb-00	25,900.00	30%	647.50	12	7,770.00	87.4992	99.9172	1.1419	8,872.73
ESCANER	09-Sep-00	31,000.00	30%	775.00	12	9,300.00	90.8419	99.9172	1.0999	10,229.09
COMPUTADORAS	31-Ene-01	8,000.00	30%	200.00	12	2,400.00	93.7651	99.9172	1.0656	2,557.47
IMPRESORAS	12-Abr-02	19,000.00	30%	475.00	8	3,800.00	99.2312	100.5850	1.0136	3,851.84
SERVIDOR	11-Oct-02	9,000.00	30%	225.00	2	450.00	101.3470	101.7280	1.0038	451.69
						<b>38,720.00</b>				<b>43,475.63</b>

Nota: Los INPC tiene Base: Junio 2002 = 100

TESIS SA DE CV  
 CEDULA DE ACTIVO FIJO  
 CALCULO DE LA DEPRECIACION CONTABLE Y FISCAL DEL EJERCICIO DE 2002

**EQUIPO DE TRANSPORTE**

ACTIVO	Fecha Dd Adquisición	Monto Original de la inversión	Tasa de Depreciación	Depreciación Mensual	Meses Uso	Depreciación Contable de Ejercicio	INPC Fecha de Adquisición	INPC Ultimo mes del 1a. Mitad del ejercicio	Factor de Actualización	Depreciación Fiscal del Ejercicio
TSURU 1999	05-May-99	60,000.00	25%	1,250.00	12	15,000.00	81.1224	99.9172	1.2317	18,475.27
TSURU 1999	20-May-99	60,000.00	25%	1,250.00	6	7,500.00	81.1224	98.6921	1.2166	9,124.37
VW SEDAN 2000	04-Abr-00	63,000.00	25%	1,312.50	12	15,750.00	88.4849	99.9172	1.1292	17,784.91
ESCORT ZX2 2001	03-Jul-01	98,000.00	25%	2,041.67	12	24,500.00	94.9671	99.9172	1.0521	25,777.05
NEON BLANCO 2001	03-Jul-01	105,000.00	25%	2,187.50	12	26,250.00	94.9671	99.9172	1.0521	27,618.26
NEON BLANCO 2002	25-Feb-02	125,000.00	25%	2,604.17	10	26,041.67	98.1899	100.9660	1.0283	26,777.94
WINDSTAR FORD 2002	05-Sep-02	325,000.00	25%	6,770.83	3	20,312.50	100.9660	101.7280	1.0075	20,465.80
						135,354.17				146,023.59

Nota: Los INPC tiene Base: Junio 2002 = 100



TESIS SA DE CV

CEBULA DE ACTIVO FIJO

CALCULO DEL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO EN EL EJERCICIO DE 2002

**EQUIPO DE TRANSPORTE**

ACTIVO	Fecha de Adquisición	Fecha de Venta	Monto Original de la Inversión	Depreciación Acumulada	Depreciación del ejercicio	Saldo por Redimir Contable	INCP Adquisición	INPC 1a. Mitad Ejercicio USO	Factor de Actualización	Saldo por Redimir Fiscal	Precio de Venta	Utilidad o (Pérdida) Contable	Utilidad o (Pérdida) Fiscal
TSURU 1999	20-May-99	30-Jun-02	60,000.00	38,750.00	7,500.00	13,750.00	81.1224	99.2312	1.2232	16,819.39	15,000.00	1,250.00	(1,819.39)

Nota Los INPC tiene Base Junio 2002 = 100

## **CONCLUSIONES**

En términos generales el presente trabajo de seminario aborda la problemática de la inflación y sus efectos en un rubro tan importante en las empresas mexicanas como lo es el activo fijo, pues éste representa el patrimonio constante y sonante con el que las personas físicas y las morales realizan día con día su accionar económico.

Es indudable que la inflación no deja de ser un fenómeno capaz de causar efectos desastrosos en una economía tan frágil como la nuestra, que aunque nuestros políticos se jacten de decir que el problema esta controlado y que en el año de 2001 la inflación fue de sólo 4.4% y el pronostico para el 2002 es de 5% el problema no esta erradicado. Solo basta mencionar el ejemplo más actual cuando en el sexenio del Presidente Carlos Salinas la inflación se mantuvo sobre un dígito anual, y no fue sino hasta el primer año de mandato del presidente Ernesto Zedillo cuando la inflación de disparo y el peso mexicano se devaluó en un 250%.

Es por eso entonces que el tema de la inflación nunca estará marginado en su totalidad y por el contrario siempre estará vigente y vigilado por los participantes de la economía mexicana.

Por tal motivo, la propia Ley del Impuesto Sobre la Renta no sólo reconoce el fenómeno como una problemática para los contribuyentes sino que además ofrece soluciones ante esta situación, al permitir la deducción de sus efectos negativos en resultado del ejercicio. Así mismo obliga la acumulación de sus efectos positivos en los estados financieros.

En mi experiencia laboral me he percatado que para las empresas representa un problema y una carga administrativa importante el poder determinar, controlar y conciliar los efectos inflacionarios en los activos fijos por lo que en este trabajo de seminario, se destacó la importancia de llevar dichos controles y se ofrecieron alternativas prácticas.

Así mismo, sin pretender ser una obra literaria, si se ofrece un sencillo material didáctico para los alumnos que estudiamos la carrera de Licenciado en Contaduría en cuyo plan de estudios no cursamos ninguna materia referente a la reexpresión de estados financieros, ni a la actualización de cifras para efectos fiscales.

Al presente tema no se le puede restar importancia, pues representa para el contribuyente, ejercer una opción válida y permitida por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de deducir sus inversiones en activo fijo a valores de poder adquisitivo del ejercicio en que se aplique dicha deducción, lo que se traduce en una disminución de la base gravable de impuestos en ejercicios subsecuentes, sin que represente una salida de efectivo y por lo tanto no se afecta la liquidez de la compañía.

De igual forma, en caso de una enajenación de activo fijo cuyo valor de enajenación será acumulable al 100% se permite al contribuyente disminuir de dicho importe el valor en libros (costos menos depreciación acumulada) actualizado al ejercicio de la deducción. Permitiendo lo que se menciona en el párrafo anterior, una disminución de la base gravable de impuestos sin que exista una salida de efectivo.

En conclusión al "reconocer el efecto inflacionario en el activo fijo por la Ley del Impuesto Sobre la Renta", no solo hablamos de un rubro importante de los estados financieros como lo son las inversiones en activo fijo, sino además al aplicar estas disposiciones fiscales repercutimos directamente en el rubro quizá más importante de los estados financieros como el de Efectivo pues se deduce impuesto sin que se afecte flujo de efectivo sólo en el ejercicio en que se adquiera el bien.

Como observamos, los beneficios obtenidos son generosos al aplicar las disposiciones fiscales contenidas en La Sección II del Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Sin embargo conlleva a una gran responsabilidad y un adecuado sistema para determinar, controlar y conciliar toda la información de los activos fijos para efectos fiscales y para efectos contables, pues en caso de una revisión por parte de la autoridad fiscal podrían quedar sin efectos todas las deducciones realizadas y las consecuencias que esto implica.

## **BIBLIOGRAFÍA**

DOMINGUEZ OROZCO JAIME La reexpresión fiscal y el ISR,  
Ediciones Fiscales ISEF S.A. Marzo 2001

GARCÍA BRIONES SALVADOR Reexpresión de Estados  
Financieros Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A.  
de C.V.1998

GARZA MERCADO ARIO Manual de técnicas de investigación  
para estudiantes de ciencias sociales, Colegio de México  
septima edición 1998.

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS Documento integrado del Boletín B-10 con casos prácticos,  
Septiembre de 1999.

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS Principios  
de Contabilidad Generalmente Aceptados, Decimosexta edición,  
febrero de 2001.

Ley del Impuesto Sobre la renta 2002

MARTÍN GRANADO MARIA ANTONIETA Impuesto Sobre la  
Renta e Impuesto al Activo: Personas Morales Personas Físicas,  
Editorial ECAFSA Quinta edición, 2001

Resolución Miscelánea Fiscal 2002, 8 de marzo 2002.